Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ, MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En possesion de hombre noble hijo dalgo ni su Padre
ni abuelos lo estubieron, a que no obstaua los papeles, ni pro:
banca que abia presentado, porq. esto no dallaua, ni perjudi:
caua sup.ce atento que eran en diferentes personas, y en actos
distinctos, y los tt.s de que se pretendia ~~aprouechar~~ oy valer la
parte contraria eran varios, y no deponian cosa verisimil
ni lugares donde como hijos dalgo ubiesen podido gocar de ta:
les priuilegios, por no aber estado en lugares donde ay amitad
de officios. Por lo qual, y lo demas que hacia, o podia hacer
en fauor de la sup.ce no [illegible] el dho auto
declarando no aber lugar de gocar la p.te contraria del priui:
legio de hombre noble hijo dalgo, y deuer estar preso por la
deuda que se deuia a sup.ce y se ofrecio aprobar = y de la dha
peticion se mando dar traslado a la otra p.te para que contra
ella respondiese lo que le conbiniese y por parte de el dicho
Miguel Ximz. de notal se presento ante nos vna peticion di:
ciendo que el auto proveido por el dho Mro. alcalde de corte
en que le declaro por hombre noble hijo dalgo y deuer gocar
de los priuilegios de tal, era justo y se auia de confirmar
sin embargo de lo allegado por la otra p.te por lo general, y por
que sup.ce era hijo dalgo notorio de sangre hijo y descendiente
de tales por ser hijo lig.mo y natural de Pedro Ximz. de no:
tal y Magdalena Abellan su muger, y el dho Pedro Ximz.
lo fue de Blas Ximz. de notal, e Ysabel thomas su muger
y el dho Blas Ximz. lo fue de Miguel Ximz. de notal
y el Vira de campos su muger, y el dho Miguel Ximz. lo fue
de Fran.co Ximz. de notal, y el dho Fran.co Ximz. lo fue
de Martin Ximz. y el dho Martin Ximz. lo fue de Juan
Ximz. natural de la villa de mula y vecinos que fueron